

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 1989 SECRETARÍA GENERAL DE COMUNICACIONES Y CAJA POSTAL									
NIVELES ACUERDO MARCO (Resolución de 31 de enero de 1986)									
CONCEPTOS ESTRUCTURA RESTRITIVA	1	2	3	4	5	6	7	8	9
SALARIO BASE JORNADA COMPLETA anual	164500	132700	108900	98700	90210	87710	78900	70860	68730
SALARIO BASE JORNADA COMPLETA diario	5550	4440	3633	3290	3067	2757	2630	2362	1631
SALARIO BASE JORN. 1 HORA/DÍA anual	23680	18914	15501	14037	12830	11763	11221	10078	6751
SALARIO BASE JORN. 1 HORA/DÍA diario	789	631	517	468	428	392	374	336	232
SALARIO BASE 1 HORA/8 TA 4 1/2 mensal	9	6	9	9	9	9	7558	0	0
SALARIO BASE 1 HORA/8 TA 3 1/2 mensal	9	6	9	9	9	9	9	5669	0
ANTIGÜEDAD JORNADA C. anual	2600	2100	2469	2609	2600	2400	2600	2600	2600
ANTIGÜEDAD JORNADA C. diario	87	87	87	87	87	87	87	87	87
ANTIGÜEDAD JORNADA 1 HORA/DÍA anual	376	370	370	370	370	370	370	370	370
ANTIGÜEDAD JORNADA 1 HORA/DÍA diario	12	12	12	12	12	12	12	12	12
ANTIGÜEDAD JORNADA 3 HORA/DÍA 4 1/2 a	0	0	0	0	0	0	0	277	0
ANTIGÜEDAD JORNADA 3 HORA/DÍA 3 1/2 a	0	0	0	0	0	0	0	298	0
EL COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD SE REVELGARÁ A PARTIR DEL DÍA 1 DEL MES EN QUE SE CUMPLAN TRES O MÚLTIPLOS DE TRES AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS. LAS CANTÍDADES QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 1985 VENIERA PERCIBIENDO RESPECTIVAMENTE CADA TRABAJADOR EN CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD DE MANTELENA FLIA E INALMENABLES EN SUS ACTUALES CUMPLIMIENTOS COMO COMPLEMENTO PERSONAL NO ABSORBIBLE.									
PAGAS EXTRAORDINARIAS									
LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A DOS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS AL AÑO, DE CUANTIA IGUAL AL SALARIO BASE Y ANTIGÜEDAD, QUE SE PERCIBIRÁN CON LAS RETRIBUCIONES DE JUNIO Y DICIEMBRE.									
COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO									
N.P.COMPROBACIÓN									
JORNADA PARTIDA	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000
JORNADA	1726	1726	1726	1726	1726	1726	1726	1726	1726
TOXICIDAD	20268	21227	19129	16341	14930	14383	13941	13546	0
PENOSIDAD	0	28268	23227	19129	16341	14930	14383	13941	13546
PELIGROSIDAD	0	28268	23227	19129	16341	14930	14383	13941	13546
TOXICIDAD-PENOSIDAD	0	42601	34988	26451	22598	21376	20111	20310	0
TOXICIDAD-PELGROSIDAD	0	42601	34988	26451	22598	21376	20111	20310	0
PENOSIDAD-PELGROSIDAD	0	42601	34988	26451	22598	21376	20111	20310	0
1) DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD	0	0	0	2827	0	0	0	0	0
2) DE MAYOR RESPONSABILIDAD	16450	13270	10899	9787	9021	8771	7890	7086	6873
VEHICULO ALQUILADO	0	0	0	0	7782	0	0	0	0
COMRETURAS	0	13458	11187	9294	7943	7181	7110	6848	6489
DÍA FESTIVO	0	1495	1495	1495	1495	1495	1495	1495	1495
NOCTURNIDAD-JORNADA	0	41253	33300	27246	24675	23533	20478	19723	17715
NOCTURNIDAD -1 HORA NOCTURN-	0	292	234	191	173	158	145	138	88
SALARIO PERSONAL SERVICIOS RURALES	833	6460	5268	4849	4396	4128	3879	3535	3350
...333 puestas que salgan al laborar trabajando, lo percibirá solamente el personal laboral que trabaje en funciones de agente de oficina auxiliar o en funciones de oficina rural.									
TRABAJO EN CAFETERIA CAJA POSTAL	182	182	182	182	182	182	182	182	182
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ROPA	182	182	182	182	182	182	182	182	182
COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO									
Precio hora extra salario/hora incrementado con el 7% 1									
IMPORTE DE HORA EXTRA SIN ANTIGÜEDAD	2384	1967	1561	1423	1272	1184	1130	1013	701
IMPORTE DE HORA EXTRA CON 1 TRIENIO	2421	1945	1510	1451	1297	1222	1167	1052	738
IMPORTE DE HORA EXTRA CON 2 TRIENIO	2458	1902	1635	1488	1366	1259	1204	1069	775
IMPORTE DE HORA EXTRA CON 3 TRIENIO	2496	2019	1672	1525	1403	1298	1241	1126	812
IMPORTE DE HORA EXTRA CON 4 TRIENIO	2533	2056	1710	1567	1461	1333	1279	1164	850
IMPORTE DE HORA EXTRA CON 5 TRIENIO	2570	2093	1747	1599	1410	1370	1316	1201	887
IMPORTE DE HORA EXTRA CON 6 TRIENIO	2608	2131	1784	1637	1515	1400	1353	1238	924
IMPORTE DE HORA EXTRA CON 7 TRIENIO	2645	2168	1821	1674	1552	1443	1390	1275	961
IMPORTE DE HORA EXTRA CON 8 TRIENIO	2682	2205	1858	1711	1590	1482	1470	1312	998
IMPORTE DE HORA EXTRA CON 9 TRIENIO	2719	2242	1896	1740	1627	1515	1465	1359	1034
IMPORTE DE HORA EXTRA CON 10 TRIENIO	2754	2280	1933	1786	1664	1557	1502	1387	1073
PLUS DE RESIDENCIA									
EN LAS ISLAS BALEARES, VALLE DE ARAN, ISLAS DE BAÍA CANARIA Y TENERIFE E ISLAS CANARIAS MENORES, SE MANTIENE LA CUANTIA QUE VIENIERA PERCIBIENDO SUS ACTUALES PERCEPTORES EN CUANTO SE MANTIENE LA RESIDENCIA QUE CAUSÓ SU DEBER.									
CEUTA/REJICELA J.C.	0	0	0	29349	29349	23065	23560	19701	0
CEUTA/REJICELA 1 HORA/DÍA	0	0	0	0	4174	4174	3479	3453	2830
CEUTA/REJICELA 1 HORA/8 TA 4 1/2 mensal	0	0	0	0	0	0	0	2123	0
CEUTA/REJICELA 1 HORA/8 TA 3 1/2 mensal	0	0	0	0	0	0	0	1592	0
CEUTA/REJICELA J.C. 1 TRIENIO	0	0	0	2246	2248	2027	2029	2394	0
CEUTA/REJICELA 1 HORA/DÍA TRIENIO mens.	0	0	0	323	323	287	287	340	0
CEUTA/REJICELA 1 HORA/8 TA 4 1/2 Trienio	0	0	0	0	0	0	0	755	0
CEUTA/REJICELA 1 HORA/8 TA 3 1/2 I.T.R.	0	0	0	0	0	0	0	172	0
ACCION SOCIA Y OTROS CONCEPTOS DE CARÁCTER NO SALARIAL									
> No son cantidades computables en la liquidación por finiquito con ocasión de la extinción del contrato del trabajador.									
APORTACIÓN A FONDO MARCO	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000
APORTACIÓN AUTO/ENDERROCAC. por tr.	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000
INDEMNIZACIÓN AUTO/CICLOMOTOR	por tr.	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
INDEMNIZACIÓN BICICLETA	por tr.	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700	2700
INDEMNIZACIÓN CABALLERIA	por tr.	3400	3400	3400	3400	3400	3400	3400	3400

9391

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ORDEN de 14 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.279/1988, promovido por don Jesús Ricardo Presmanes Aja, doña María Fernández García, doña María Luisa Corral Pérez y don Amador González Faure.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 9 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 3.279/1988, en el que son partes, de una, como demandantes, don Jesús Ricardo Presmanes Aja, doña María Fernández García, doña María Luisa Corral Pérez y don Amador González Faure, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Pùblicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que inadmitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cornide Sainz, en nombre y representación de don Jesús Ricardo Presmanes Aja, doña María Fernández García, doña María Luisa Corral Pérez y don Amador González Faure, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 30 de abril de 1988, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por acuerdo de 30 de agosto de 1988 del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Pùblicas, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para el conocimiento y fallo del presente recurso.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Pùblicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

9392

ORDEN de 14 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 239/1987, promovido por doña Ramona Uria Azcárate.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 239/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Ramona Uria Azcárate, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 12 de noviembre de 1984, sobre pérdida de la condición de mutualista por impago de las cuotas correspondientes.

(1) Plus de mayor responsabilidad para Jefes de Equipo Artº 63 Conv. Colectivo
 (2) Plus de mayor responsabilidad para Director de Guardería Artº 65 Conv. Colec